PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE VASOS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE RIBERA ALTA / ERRIBERAGOITIA

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO. SISTEMA DE ADJUDICACION Y TRAMITACIÓN.

1.1- El contrato que en base al presente pliego se realice, tendrá por objeto llevar a cabo la ejecución de las obras de renovación de vasos e instalaciones de depuración de las piscinas municipales de Ribera Alta / Erriberagoitia.

La actuación prevista se desarrollará, siguiendo lo dispuesto en el "Proyecto de ejecución de renovación de vasos e instalaciones de depuración de las Piscinas Municipales de Ribera Alta / Erriberagoitia" redactado por la mercantil Estudio 360 arquitectura e ingeniería, S.L., que recoge las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo dispuesto en los artículos 124 a 134 de la RGLCAP.

1.2.- La contratación se regulará por lo establecido en el presente Pliego, el Proyecto de Ejecución de Obra previamente reseñado, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre (PCAG), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.3.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP, o disposición reglamentaria que lo sustituya.

1-4.- El presente contrato está codificado según Código CPV:

- 45212212-Trabajos de construcción de piscinas.

- 45112500-Trabajos de movimiento de tierras.

- 45212290-Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

Los anteriores, correspondientes a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV .

1.5.- Código NUTS.- ES 211.

1.6.- No se contempla la división en lotes, a tenor del art. 99 de la LCSP, debido a que en función del objeto del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones que componen el contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y la ejecución por diferentes contratistas supondría un riesgo por implicar la necesidad de coordinar la ejecución.

2.- ORGANO DE CONTRATACION.

Siguiendo lo establecido por la Disposición Adicional segunda de la LCSP, para el presente procedimiento de licitación, el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Ribera Alta.

3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION. TIPO DE LICITACIÓN. EXISTENCIA DE CREDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.-El valor estimado del contrato, y la base de licitación, es el presupuesto de ejecución material, incluidos gastos generales y beneficio industrial, que según el Proyecto de Obras, asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (557.190,71 €). El IVA (21%) es de 117.010,05 €, por lo que el presupuesto total general, IVA incluido asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (674.200,76 €).

	Importe IVA excluido	**Importe IVA incluido**
Presupuesto Base de Licitación*	557.190,71 €	674.200,76 €
Prórrogas previstas	00,00 €	00,00 €
Modificaciones previstas	00,00 €	00,00 €
Valor Estimado*	557.190,71 €	674.200,76 €

* ***Presupuesto Base de Licitación.*** *Límite de gasto que el órgano de contratación puede comprometer. Este valor no incluye prórrogas o modificaciones previstas (Artículo 100 LCSP).*

*****Valor Estimado***. *Importe que tiene en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato (Artículo 101 LCSP).*

A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la LCSP, los costes de personal, costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación son los indicados en el documento Presupuesto que consta en el Proyecto de Ejecución de Obra.

No se admitirán propuestas que rebasen la cuantía del presupuesto base de licitación. La mejora se hará a la baja, y en la oferta de los licitadores, se desglosará el IVA.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante su ejecución. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los que figuran en el presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el precio contenido en su proposición económica.

3.2.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Ribera Alta para el cumplimiento de este contrato, con cargo a la partida 341 622010.

3.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, así como, cualesquiera impuestos, tasas y licencias que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.- REVISION DE PRECIOS.

4.1 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
4.2- No se establece la revisión de los precios del contrato.

5.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y demás documentación complementaria estarán disponibles en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Ribera Alta.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Servicio de la administración contratante, en las direcciones que se indican a continuación, al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación:

Dirección postal: Calle Álava Nº2 . 01420 Pobes (Araba)
Perfil del contratante: https://erriberagoitia.com/perfil-del-contratante/
Teléfono de contacto: 945 36 20 21
Email: aralta.secretaria@ayto.araba.eus

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto de Ejecución de Obra o resto de documentación que revista de carácter contractual, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal institucional del Ayuntamiento de Ribera Alta: https://erriberagoitia.com/

II. - EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

6. – EMPRESAS LICITADORAS. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

6.1. Sólo podrán presentar oferta cualesquiera personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar contemplada en el artículo 71 de la LCSP y acrediten la solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigida en este pliego. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.4.a) todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud ni más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de participación o proposición en unidad temporal de empresarios (UTE) con otras, si lo ha hecho de manera individual o figura en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes o proposiciones por él suscritas y asimismo de las que forme parte.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones contractuales objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar las prestaciones de este contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas naturales o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia del empresario extranjero admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los del sector público español, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

Las Uniones Temporales de Empresarios: El órgano de contratación podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Ribera Alta, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la

UTE con poderes bastantes para ejercitarlos derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación siempre que mantenga la misma clasificación. También quedará la UTE excluida de la tramitación del procedimiento de adjudicación, cuando alguna o algunas de las empresas que la integren queden incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de la UTE en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaren posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una UTE, se requerirán a estas empresas para que, en un plazo de 10 días hábiles, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estime que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Autoridad Vasca de la Competencia, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Una vez formalizado el contrato con la UTE, se observarán las reglas prescritas por el artículo 69.9 LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la licitadora por fusión, escisión o por la transmisión del patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y esté incursa en causa de prohibición de contratar, y acredite la solvencia económica, técnica o profesional exigidas en el presente pliego para poder participar en la licitación.

6.2. En base a lo recogido en el artículo 77.1 de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, como es el caso, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

A estos efectos, los empresarios que quieran tomar parte en la presente licitación podrán acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, mediante la clasificación que a continuación se indica:

- GRUPO C (EDIFICACIONES) Y SUBGRUPO 2. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN. CATEGORÍA B.

- GRUPO J (INSTALACIONES MECÁNICAS) Y SUBGRUPO 4. DE FONTANERÍA Y SANITARIAS. CATEGORÍA B.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario, en su caso.

Los empresarios que quieran tomar parte en la presente licitación y que no cuenten con la anterior clasificación, los no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, podrán acreditar su solvencia técnica o

profesional y económica financiera, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio, en los términos del artículo 87.1 de la LCSP:

a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 835.786,06€.

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá ser acreditada por el siguiente medio, en los términos del artículo 88 de la LCSP.

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato, cuyo importe anual acumulado al año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

   En el caso de empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para el caso de que no concurra ninguna empresa clasificada, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, siempre y cuando no se alteren sus condiciones,

precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 87 y 88 LCSP.

6.3. La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Proyecto de Ejecución de obras y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios los terrenos donde se ejecutará el contrato y es sabedora de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos de transportes, instalaciones, evacuación de agua y demás necesidades para la realización de las obras. El Servicio de la administración contratante, cuyos datos figuran en este pliego, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite su emplazamiento e información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia la alegación de desconocimiento del terreno, de las circunstancias de la obra, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá a la empresa contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, en su caso, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de Código de Comercio.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

No se prevén variantes.

7.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

7.1.- Lugar y plazo de presentación.

7.1.1. El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional del Ayuntamiento de Ribera Alta, en la dirección que a continuación se indica: https://erriberagoitia.com/perfil-del-contratante/

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas por la licitadora o persona que ostente su representación, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el **ANEXO I**, y podrá realizarse hasta el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez entregada la documentación, ésta no podrá ser retirada.

7.1.2. Plazo: Las proposiciones se presentarán en el plazo de **veinte días (20) naturales**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

7.2. Formalidades y documentación.

7.2.1. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de “confidencial” deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando, además, los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales los documentos que no hayan sido expresamente declarados como tales por los licitadores.

7.2.2. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

7.2.3.- La proposición se presentará en **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, en el interior de cada archivo se hará constar su contenido, enunciando numéricamente lo que a continuación se indica:

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 – "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **ANEXO II**, firmada por la licitadora o su representante. Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el **ANEXO III** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

c) Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen

o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. Se incorpora modelo en el **ANEXO IV** del presente pliego.

d) Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

−Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

En ningún caso en el Archivo electrónico Nº 1 se incluirá documentación que deba ir incluida en el Archivo electrónico Nº 2 o Nº3, ni referencia alguna al contenido del mismo, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán incluir en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº2 la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor, que consistirá en una Propuesta Técnica detallada de las obras e instalaciones a ejecutar, ordenada con arreglo a los apartados o documentos que se describen a continuación:

Memoria.

Criterio cualitativo evaluable mediante juicios de valor. Calidad de la Propuesta Técnica. **De 0 a 49 puntos.**

Calidad de la Propuesta Técnica. **De 0 a 49 puntos.**

- Grado de conocimiento del Proyecto y del emplazamiento y circunstancias específicas concurrentes en la obra, según memoria justificativa. De 0 a 25 puntos, distribuidos del siguiente modo:

  a) Descripción de las operaciones más significativas y de los procesos constructivos propuestos, analizando en esos procesos las actividades críticas que pueden afectar a la programación de los trabajos. Métodos operativos específicos para la realización de este tipo de obra. De 0 a 15 puntos.

  b) Análisis del emplazamiento de la obra y circunstancias específicas concurrentes en la ejecución de la obra. De 0 a 10 puntos.

- Racionalidad, adecuación y viabilidad de las obras en el plazo de ejecución propuesto. De 0 a 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Reducción del plazo de ejecución de las obras. De 0 a 5 puntos.

Quien oferte una reducción del plazo de ejecución 5 días hábiles, 1 punto.

Quien oferte una reducción del plazo de ejecución 10 días hábiles, 2 puntos.

Quien oferte una reducción del plazo de ejecución 15 días hábiles, 3 puntos.

Quien oferte una reducción del plazo de ejecución 20 días hábiles, 4 puntos.

Quien oferte una reducción del plazo de ejecución 25 días hábiles, 5 puntos.

b) Coherencia e idoneidad del análisis y descripción de las actividades con el plazo propuesto y en relación con los equipos y maquinaria ofertada. De 0 a 5 puntos.

• Relación de medidas de carácter medioambiental propuestas para adoptar durante la ejecución de la obra. De 0 a 5 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Medidas para minimizar la contaminación acústica, atmosférica y del entorno en el cual se ejecuta la obra. De 0 a 3 puntos.

b) Distribución en planta de equipos, casetas y medios para interferir en el menor grado posible con el espacio verde de las piscinas. De 0 a 2 puntos.

• Con el objetivo de potenciar la calidad, funcionalidad, sostenibilidad y eficiencia de la actuación proyectada, se valorará positivamente la presentación, por parte de los licitadores, de propuestas de mejora técnica del proyecto original sin incremento del coste total de ejecución. De 0 a 9 puntos.

1. Contenido de la mejora:

Las propuestas de mejora deberán estar orientadas a uno o varios de los siguientes aspectos:

- Mejora de la durabilidad o mantenimiento de la instalación.
- Optimización de los procesos constructivos o de ejecución.
- Incorporación de soluciones técnicas más eficientes o sostenibles.
- Mejora de la accesibilidad o funcionalidad de la piscina.
- Integración paisajística o mejora estética del conjunto.

2. Justificación y viabilidad. La propuesta deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica detallada, que incluya descripción de la mejora, fundamentación técnica y beneficios esperados.
- Estudio de viabilidad técnica y económica, que asegure su correcta integración en el proyecto original y que no supone un sobrecoste.
- Planos, esquemas o detalles constructivos, si procede.

3. Obligatoriedad de ejecución:

Las mejoras aceptadas por el órgano de contratación e incorporadas al contrato, pasarán a formar parte del mismo, teniendo carácter obligatorio para el adjudicatario, sin que ello suponga incremento alguno del precio ofertado.

Se otorgarán las puntuaciones a las ofertas, dentro de los márgenes que se establecen en los apartados anteriores, de manera proporcional, atribuyéndole a cada una de las ofertas alguna de las calificaciones que a continuación se indican, con los efectos que respectivamente se señalan:

- Muy buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas muy claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Regular: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con algunas evidencias objetivas en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Mala: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración sin evidencia objetiva clara en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Corresponderá de la máxima puntuación a ¾ de esa puntuación en la valoración del subcriterio a las ofertas que reciban la calificación de “muy buena”; de ¾ a ½ a las consideradas como “buena”; de ½ a ¼ de los puntos a las calificadas como “regular”, y de ¼ a 0 puntos a las calificadas como “mala ”.

CONTENIDO DE LA MEMORIA

En la Memoria se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador y de la que se deduzca unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en el Proyecto, en las obras objeto del mismo y su emplazamiento. Para una mejor comprensión del apartado de la memoria b) se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes. La Memoria descriptiva será la base para explicitar el contenido del Programa de Trabajos. En la memoria justificativa se desarrollarán los aspectos señalados a continuación:

a. Descripción de todas las actividades importantes o críticas que pueden afectar al desarrollo normal de las obras, indicando con detalle las posibles fases y soluciones propuestas.

b. Estudio y localización de los puntos de conexión para el suministro de las instalaciones de servicios definitivas previstas en las obras, y su incidencia en el plazo de ejecución.

c. Descripción del proceso constructivo y relación del mismo con el proyecto técnico que es base de esta licitación.

d. Propuestas que puedan suponer mejoras al proyecto técnico base, debidamente justificadas y valoradas tanto técnica como económicamente. No se admitirán propuestas que incrementen el presupuesto de la obra.

e. Distribución en planta de equipos, casetas y medios para interferir en el menor grado posible con el espacio verde de las piscinas.

f. Estimaciones de tiempos para: replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.

g. Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas, a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.

h. Cuantas previsiones estimen oportuno recoger el licitador con vistas a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.

La memoria se presentará en formato DIN A-4 y texto Arial tamaño 10, sobre un máximo de 15 páginas, en las cuales se podrán incluir gráficos, croquis, fotografías o cualquier otro tipo de representación que se considere oportuno.

1. Programa de Trabajos y plazo de ejecución

a. Programa de Trabajos: El Programa de Trabajos deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el establecido en el proyecto y de modo que contenga la inversión de ejecución mensual (sin IVA) sobre la base del presupuesto base de licitación, cuidando al máximo la ponderación y rigor de este extremo, pues cualquier acortamiento habrá de estar debidamente justificado, sin que la oferta de reducción del plazo implique necesariamente y por si sola una mayor valoración de la oferta.
El Programa de Trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades.
En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente, y las cantidades totales a realizar cada mes. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.
El licitador podrá aportar además la documentación que complemente al programa anterior, como programación PERT o estudio de precedencias, tiempo y actividades críticas.

b. Plazo de ejecución: Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que, según su Programa de Trabajos, estima necesario para la ejecución de la obra. Dicho plazo será igual o menor que el plazo máximo que figura en el proyecto de ejecución, y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de Trabajos presentado por el licitador. Asimismo, el licitador expresará todos los plazos parciales que proponga en su Programa y se encuentren incluidos, en su caso, en el Proyecto. Se justificará, en su caso, la reducción del plazo total de la obra.

El programa de trabajos y plazo de ejecución se presentará en formato DIN A-4 y texto Arial tamaño 10, sobre un máximo de 8 páginas, a los que se podrá adjuntar dos diagramas de barras o Gannt en formato DIN A-3 o cualquier otro tipo que estime conveniente el licitador para justificar el plazo de ejecución propuesto.

2. Medidas de carácter medioambiental.

Comprenderá la propuesta de medidas de carácter medioambiental, de disminución de la contaminación acústica, atmosférica y del entorno, y la clasificación selectiva de escombros y residuos resultantes de la ejecución de la obra, que el licitador se compromete a adoptar durante la ejecución de la obra y que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada.

Se presentará en formato DIN A-4 sobre un máximo de 5 páginas en formato DIN A-4 y texto Arial tamaño 10.

3. Índice de la Propuesta Técnica enunciado numéricamente.

La Propuesta Técnica deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido de esta de forma enumerada.

La presentación por el licitador de una Propuesta Técnica no ajustada a los requisitos formales previstos en la presente cláusula, cuando dicho incumplimiento suponga el riesgo de generar desigualdades entre licitadores, o a los requisitos de contenido indicados anteriormente, así como la falta de presentación por el licitador de una Propuesta Técnica, o la presentación de una Propuesta Técnica no ajustada a la normativa vigente o a las determinaciones establecidas en el presente pliego o en la documentación técnica del contrato será causa de rechazo de su oferta.

En ningún caso se incluirán en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2 documentos propios del SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1 o Nº 3.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CRITERIO EVALUABLE DE FORMA AUTOMATICA POR APLICACIÓN DE FORMULA”

En el SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3 los licitadores incluirán la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO V** y siguiendo los criterios evaluables reflejados en la cláusula 7.3 del presente pliego, formando parte inseparable del mismo.

Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En el supuesto de que los empresarios concurran agrupados en uniones temporales, la proposición económica deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

7.3. Criterios base para la adjudicación y ponderación.

7.3.1.- Criterio de adjudicación evaluable de manera automática por aplicación de fórmula: Precio. De 0 a 51 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 51, asignándose 51 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación.

El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

P= (PM x MO)/ O

P= Puntuación obtenida por la oferta del licitador
PM= Puntuación máxima.
O= Oferta presentada por el licitador.
MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

7.4.- Comprobaciones

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el Archivo Electrónico nº 1, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en ese pliego, como acreditativos de las condiciones especiales de solvencia y ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

8.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

8.1.- Mesa de Contratación.

Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la correspondiente Mesa de Contratación que, estará integrada del siguiente modo:

- Presidente.- Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Alta D. JAVIER GALLEGO RODRIGUEZ.

- Vocales.-

  - Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ribera Alta: D. MIKEL PRIETO MARTINEZ DE MUSITU.

  - Arquitecto técnico del Ayuntamiento de Ribera Alta: IÑAKI BEISTEGUI MARGÜELLO.
  - Arquitecto técnico del Ayuntamiento de Ribera Alta: MARCOS VILLAPUN ITURRIAGA.

- Secretario/a. Ejercerá funciones de Secretario/a de la Mesa un/a administrativo/a del Ayuntamiento: Mª CARMEN IBISATE OSABA

Suplentes:

- Del Presidente: miembro de la corporación en quien delegue.

- De los/as Vocales: persona en quien deleguen.

- Del secretario: persona en quien delegue.

8.2.- Examen de las proposiciones.

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante, llevará a cabo la apertura electrónica del archivo electrónico nº 1 y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a esta licitación.

Si la Mesa observare defectos formales o materiales en la documentación administrativa presentada lo comunicará mediante correo electrónico a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas la documentación administrativa presentada por los licitadores, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, entregará la documentación valorable mediante juicios de valor al órgano encargado de su valoración para su correspondiente evaluación.

En el referido acto público y antes de la apertura de los Archivos Electrónicos nº 2 y nº 3 se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los Archivos electrónicos nº 1 y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de la documentación valorable mediante juicios de valor y aplicación de fórmulas.

En el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ribera Alta, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura del Archivo Electrónico nº 2, que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

En el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ribera Alta, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura del Archivo Electrónico nº 3, que contiene las proposiciones económicas, es decir la documentación relativa al criterio

evaluable de forma automática, por aplicación de fórmulas, presentados por las empresas licitadoras.

8.3.- Calificación de las proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

8.4.- Ofertas anormalmente bajas.

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los casos identificados en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP. Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los citados artículos.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

8.5.- Evaluación de las proposiciones.

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, en defecto de concreción en ese pliego de criterios de adjudicación específicos vinculados al objeto del contrato el empate entre varias proposiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

III. ADJUDICACIÓN

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

9.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones

presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

9.2.- La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Ribera Alta, requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **SIETE días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en la cláusula 10 del presente Pliego.

9.3.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) En su caso, los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se mencionan en la Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Certificado acreditativo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, exime de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

9.4.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el

contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

9.5.- De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 9.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

10.- GARANTÍA DEFINITIVA

10.1.- La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta **deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto máximo de la licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

10.2.- La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de **SIETE días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva procedente.
De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

10.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

11.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

11.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los plazos legalmente previstos.

11.2.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables.

11.3.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la empresa adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

11.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- El adjudicatario, está obligado a suscribir, antes del **plazo de QUINCE DIAS HABILES, desde la notificación de la adjudicación, y antes de formalizar el contrato**, y abonar a su costa las primas de los seguros, de las siguientes pólizas:

- Seguro de responsabilidad civil, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas, incluida la contratante, como consecuencia de la ejecución de las obras.

El límite mínimo de indemnización por siniestro, será de **800.000,00 €.**

- Seguro a todo riesgo de construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones, incluyendo como asegurados tanto al Ayuntamiento de Ribera Alta como a las empresas contratistas y/ o subcontratistas. El capital asegurado se calculará tomando el valor de ejecución material incluyendo los gastos generales y beneficio industrial y sin tener en cuenta el IVA.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de las pólizas y justificantes de pago de las primas de contratación de los contratos de seguro señalados, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de la garantía.

12.2.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de esta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y el plazo de recepción de las obras y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, estas deberán acreditar dentro del plazo previsto en este pliego, la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

13.2.- El contrato **no es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

13.3. – La formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los QUINCE días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras**.

13.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

13.5.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. La Administración designará a la Dirección Facultativa de la obra a través de la cual efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función la Dirección Facultativa podrá contar con personas colaboradoras a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

14.2.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.2.1- Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego y conforme al Proyecto de Obra aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Facultativa de las obras estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Órdenes autorizándolas con su firma.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

En cualquier caso se facilitará el acceso a la obra, a los técnicos designados por la administración contratante, y en su caso a los técnicos de las administraciones que hayan concedido subvención para la ejecución de las obras.

14.2.2.- Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

14.2.3.- Plazos de ejecución. El plazo general de ejecución de la obra y los plazos parciales, en su caso.

El plazo máximo de ejecución de la obra es el de **CINCO MESES** previsto el Plan de Trabajos que figura como Anejo nº 5 en el Proyecto de Ejecución de Obra.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si la empresa contratista no formulase reservas en ella o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación a la contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

14.3.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, cuyo contenido se regula posteriormente, se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

14.4.- FUERZA MAYOR. En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, esta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

14.5.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrán establecer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, a tenor del art. 192 LCSP.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración, en los términos previstos en este pliego.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

14.6.- DAÑOS Y PERJUICIOS. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo

la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

14.7.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos a la empresa contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 198.3 y 240 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

14.8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

- La adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar, pueda ser inferior a aquel.

- La empresa adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo, fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá asimismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la

normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato.

- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

2.- Si la empresa subcontrata parte de los trabajos, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

3.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que esta alcance en modo alguno a la Administración.

4.- El adjudicatario podrá subcontratar parcialmente la realización del contrato en los términos de la LCSP. En ese caso el contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El contratista queda obligado a respetar la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, Ley 32/2006 de 18 de octubre y su normativa de desarrollo RD 1109/207 de 29 de agosto.

5.- Estará obligada a cumplir la normativa vigente en materia de gestión de residuos de la construcción.

A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el cumplimiento de las precitadas obligaciones se consideran como obligaciones esenciales del contrato.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones esenciales, señaladas en el apartado anterior.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales señaladas en el apartado anterior, facultará al Ayuntamiento de Ribera Alta a optar por imponer penalidades de un importe de hasta el 10% del precio de adjudicación, por tramitar un expediente para declarar la prohibición para contratar a la adjudicataria, que las haya incumplido o por la resolución del contrato, en aquellos supuestos en los que el incumplimiento se pueda calificar como grave.

b) PROGRAMA DE TRABAJO. Como anexo al programa de trabajo, deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla propia con la que cuenta.

El programa de trabajo presentado por la empresa adjudicataria será documento contractual a todos los efectos.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en los quince días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Mientras no se apruebe el Programa de Trabajo presentado por la empresa contratista, regirá el que conste en el Proyecto.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

c) GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN. Son de cuenta de la empresa contratista las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Asimismo, correrán de cuenta de la empresa contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que la Dirección Facultativa de Obra estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación de la obra.

La empresa adjudicataria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo de la empresa contratista tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas, como los de ejecución.

Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., que haya que presentar ante los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo de la entidad contratante.

Corresponde a la empresa contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

d) SEÑALIZACIÓN. La empresa contratista está obligada a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

e) LIBRO DE ÓRDENES. La empresa contratista está obligada a conservar y tener a disposición en todo momento en la obra el Libro de Órdenes. Este estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

14.9.- SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, con carácter previo a la subcontratación, se dé conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Ribera Alta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, importe de las mismas, e identidad del subcontratista, justificando suficiente solvencia o aptitud de éste para llevarla a cabo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. El Ayuntamiento de Ribera Alta no podrá oponerse irrazonablemente a una determinada subcontratación, pero si lo hiciera motivadamente, el adjudicatario deberá abstenerse de la misma.

b) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en algunos supuestos del artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A la comunicación mediante la que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Ribera Alta el subcontrato a realizar se acompañará declaración responsable de dicha circunstancia.

El Ayuntamiento de Ribera Alta podrá no obstante, exigir en cualquier momento de la ejecución del contrato o subcontrato, que por el adjudicatario se acredite documentalmente el cumplimiento de tales obligaciones, a cuyo fin la contratista principal deberá obligar en todos sus contratos a las empresas subcontratistas a someterse a tales obligaciones de acreditación documental.

c) El contratista principal debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

d) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el presente pliego para las relaciones entre el Ayuntamiento de Ribera Alta y el contratante.

e) En todo caso, la empresa subcontratista deberá contar con las habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Ribera Alta queda obligada sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato por los subcontratistas frente a al Ayuntamiento de Ribera Alta, con arreglo estricto al presente Pliego y a los términos del contrato.

f) El Ayuntamiento de Ribera Alta podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Ribera Alta, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del mismo justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria tenga prevista la subcontratación de alguna/s de las prestaciones objeto de contrato desde el inicio de la ejecución del mismo, una vez notificada la adjudicación del contrato y con carácter previo a su formalización, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Ribera Alta: La/s parte/s del contrato a realizar por el subcontratista/s, importe de las mismas, e identidad del subcontratista/s, con aportación de la documentación anteriormente requerida.

14.10. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

14.11.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público, en los supuestos, condiciones y límites previstos en los artículos 203.2 b) y 205 LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP. Serán también de aplicación los artículos 242 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista, excepto en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, que únicamente serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la Dirección Facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Ni la Dirección Facultativa de las obras ni la empresa contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella por el órgano de contratación.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas

en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

14.12.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las obras afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

14.13.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del PCAG.

14.13.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

La empresa contratista o su delegada comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas la Administración acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

14.13.2.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

14.14.- PLAZO DE GARANTÍA. A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el **plazo mínimo de garantía de un año**. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de

la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

14.15.- LIQUIDACIÓN. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

- Si el informe fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá esta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

14.16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de esta y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

14.17.- CONFIDENCIALIDAD. Todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con los servicios contratados se entienden confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto de los mismos.

La empresa adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento de Ribera Alta y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto de tratamiento que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos de carácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Ribera Alta.

14.18.- PERMANENCIA Y EXCLUSIVIDAD DEL JEFE Y DEL ENARGADO DE OBRA. Se hace saber que, para garantizar la adecuada dirección, coordinación y seguimiento técnico de los trabajos, el adjudicatario deberá asignar, de forma permanente y exclusiva, un Jefe de Obra y un Encargado de Obra, debiendo mantenerse en el cargo durante todo el proceso de la obra, salvo causa justificada de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Cualquier sustitución deberá:

- Ser previamente comunicada por escrito con antelación suficiente.
- Estar justificada de forma motivada.
- Aportar un nuevo perfil con igual o superior cualificación y experiencia.
- Contar con la aceptación expresa de la Dirección Facultativa y del órgano de contratación.

Penalizaciones:

El incumplimiento de esta obligación, o el cambio no autorizado del personal asignado, podrá ser considerado incumplimiento contractual a efectos de imposición de penalidades, e incluso causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

15.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

15.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.